

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Burgos

3093 Demanda 974/2009.

N.I.G.: 09059 44 4 2009 0003000.

N.º autos: Demanda 974/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Juan José López García.

Demandado/s: Cristalerías El Cid, Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, Fogasa, Vital José Garaulet Aza.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 974/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José López García contra la empresa Cristalerías El Cid, Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo social número Dos de Burgos

N.º autos: Demanda 974/2009

Sentencia n.º 31/2010

En la ciudad de Burgos a veintinueve de enero de dos mil diez.

Doña María Jesús Martín Álvarez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Juan José López García, que comparece asistido por la Lda. doña Cristales Corrales García y de otra como demandados Cristalerías El Cid, Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, Fogasa, Vital José Garaulet Aza, que comparece Cristalerías el Cid, S.L. representada por el Ldo. don Javier Martínez Ruiz, no comparecen los otros demandados.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Juan José López García, contra Cristalerías El Cid, Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, Fondo de Garantía Salarial y Administrador Concursal de Cristalerías El Cid: D. Vital José Gazaulet Aza, debo condenar y condeno a la empresa Cristalerías El Cid, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 3.534,72 € por los conceptos expresados en esta Resolución, más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a la empresa Grupo Corbalán Industrias del Vidrio y a la Administración Concursal de Cristalerías El Cid, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25



euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la C/. Miranda número 3 a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/974/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este juzgado, con el n.º antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Corbalán Industrias del Vidrio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Burgos, 2 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.